

Proceso de Pertenencia
Radicado: 2019-00088
Demandante: Zulma M. Suarez Guatava
Demandado: Álvaro Zúñiga Pulgar y otro

Al despacho del señor Juez Informando que el demandado a través de su apoderada judicial, dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito. Asimismo, el curador ad-litem de las personas indeterminadas y desconocidas también contestó la demanda, sin proponer excepciones. Agosto 27 de 2021.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

En el presente proceso el apoderado de la parte demandante mediante memorial solicitó se fijen los gastos necesarios y se indique la cuenta de depósito judicial para que el curador ad-litem designado cumpla con la labor encomendada y que dando impulso procesal se fije fecha y hora para la audiencia del 372 del C.G.P.

De cara a lo anterior, primeramente se advierte que de acuerdo al artículo 48 numeral 7 "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio", razón por la cual el despacho niega la solicitud de fijar gastos al curador; aunado al hecho, de que el curador ad litem designado a las personas indeterminadas y desconocidas, ha venido cumpliendo con su labor encomendada, y como consta en el expediente dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

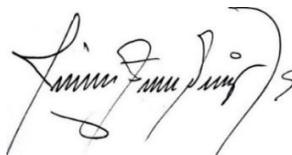
Por otra parte, teniendo en cuenta que el demandado a través de su apoderada judicial dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (fol. 131 a 239), se ordena que por secretaría se dé traslado a la parte demandante por el término de cinco días en la forma prevista en el Art. 110 C.G.P. (Art. 370 Ib.)

Se reconoce personería adjetiva a la Abogada CLAUDIA LILIANA GONZALEZ CABANZO como apoderada judicial del demandado ALVARO RAMON ZUÑIGA PULGAR (q.e.p.d), en los términos y para los efectos del poder especial conferido, allegado el día 23 de enero de 2020 y que obra en el expediente.

Por lo anterior, no es la oportunidad procesal para señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia solicitada por el abogado de la demandante (Art. 372 #1 C.G.P.).

Finalmente, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes el documento de fecha Bogotá D.C., 2021-05-31 20:01, de la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez